

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00332-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 306 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal a favor de LUZ ELENA TOBON MARULANDA y GILMA MIREYA RIVEROS ARGUELLO contra LUZ MARINA DÍAZ ZAPATA por las siguientes cantidades:

1.1. \$35´000.000,00 por concepto de frutos civiles reconocidos a la fecha de la sentencia emitida el 4 de febrero de 2020 y los que se sigan causando hasta que se haga la restitución o se verifique la entrega del inmueble 50S – 40063523.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que la ejecutada posea en las cuentas bancarias, de las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$52´500.000,00.

Líbrense oficio a la entidad citada, comunicándole lo anteriormente dispuesto y haciéndole las prevenciones del parágrafo del artículo 593 del CGP. Adviértaseles igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

2.1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la parte ejecutada se encuentren en el inmueble 50S – 40063523 ubicado en la carrera 10 A No. 2 – 49 de Bogotá. Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad que le corresponda por reparto con amplias facultades incluso la de designar secuestre, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Secretaría deberá emitir y tramitar las comunicaciones aquí ordenadas dejando constancia de ello en el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3. NOTIFICAR a la parte demandada por estado.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.